

Informe: Señor Juez, consultados los antecedentes disciplinarios del abogado ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, se encuentra que está habilitada para el ejercicio de la profesión, según el certificado No. 440.870. Así mismo, se constató que los correos electrónicos denunciados en la demanda coinciden con los registrados en el SIRNA.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados	C. MAQUILA S.A.S. y Luis Gonzalo Cuartas Ospina
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00248-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda ejecutiva reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del CGP, así como también lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es procedente emitir orden de apremio en la forma solicitada, salvo en lo correspondiente a la notificación electrónica, la cual estará supeditada a que la parte actora allegue las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la persona por notificar o la prueba de cómo obtuvo la dirección (art. 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Dicho lo anterior, se libraré mandamiento de pago ejecutivo conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, NIT. 860.002.964-4, y en contra de la sociedad **C. MAQUILA S.A.S** identificada con NIT: 900.063.767-5 representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA**, identificado con CC. No. 70.066.108, y en contra de este último como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

a) NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$97.222.222), por concepto de capital insoluto y que constan en el Pagaré Tasa Variable DTF No. 9000663767-5 que soporta la obligación No. 350-9600171112, el cual se allega en medio digital conforme a lo consagrado en el artículo 6, inc. 2° del D.L. 806 de 2020.

Por los intereses de mora causados desde el **1° de marzo de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados sobre los capitales referidos en el literal **a)** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

b) QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$15.300.000), por concepto de capital insoluto y que constan en el Pagaré Hoja 1 NIT. 900.063.767-5, que soporta la obligación No. 350-9600173522, el cual se allega en medio digital conforme a lo consagrado en el artículo 6, inc. 2° del D.L. 806 de 2020.

Por los intereses de mora causados desde el **1° de marzo de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados sobre los capitales referidos en el literal **b)** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

c) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$18.876.000), por concepto de capital insoluto y que constan en el Pagaré Hoja 1 No. 900.063.767-5, que soporta la obligación No. 350-9600173613, el cual se allega en medio digital conforme a lo consagrado en el artículo 6, inc. 2° del D.L. 806 de 2020.

Por los intereses de mora causados desde el **19 de abril de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados sobre los capitales referidos en el literal **c)** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

d) DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$17.100.000), por concepto de capital insoluto y que constan en el Pagare No. 900.063.767-5, que soporta la obligación No. 350-9600174520, el cual se allega en medio digital conforme a lo consagrado en el artículo 6, inc. 2° del D.L. 806 de 2020.

Por los intereses de mora causados desde el **13 de marzo 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados sobre los capitales referidos en el literal **d)** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

e) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.804.911,18), por concepto de capital insoluto y que constan en el Pagare No. 900.063.767-5, que soporta la obligación No.9165000018187, el cual se allega en medio digital conforme a lo consagrado en el artículo 6, inc. 2° del D.L. 806 de 2020.

Por los intereses de mora causados desde el **2 enero 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados sobre los capitales referidos en el literal **e)** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: PREVIO a surtir la notificación electrónica del presente auto al señor **LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA**, el ejecutante deberá allegar las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas o la prueba de cómo obtuvo la dirección.

TERCERO: Sobre las medidas cautelares se resolverá en providencia aparte.

CUARTO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN informando lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS**, identificado con CC. No. 71.582.368 y TP. No. 86.623 del CSJ.

Se le advierte al apoderado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales y actuaciones serán atendidos a través, y únicamente, del correo electrónico que denunció en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados**
No. _105_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy **_11_** de **_11_** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA